



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MENTEL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA	A&N SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S Y ANA NOHEMY PEREZ ACOSTA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00566 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1.- El artículo 74 del C. G. del P., indica que en *“los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*. El poder acompañado, no cumple con esas exigencias pues el *“asunto”* no está claramente identificado, toda vez que no se indica que es para hacer valer la ejecución del pagaré Nro. 0082, unas letras de cambio, o el valor por el cual se pretende demandar. Por lo que se deberá de allegar un nuevo poder que cumpla los requisitos de la norma ya citada.

2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré deberá de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

3.- Sírvase indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados para efectos de notificación, allegando la

evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4.- Se deberá de indicar la dirección física de la demandada ANA NOHEMY PEREZ ACOSTA, lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

Vue/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23336776faa4eeceb0a2c58cb4f0ddcc27e5f23cbe065284c57c28697ec33b76**

Documento generado en 17/11/2021 11:36:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>